



Resolución Administrativa N° 843 2024

HR"MAMLL"A-OA-UP

01 AGO 2024

Ayacucho,.....

VISTO: El Informe Técnico N° 239-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-EQC, de fecha 19 de julio del 2023 y solicitud de fecha 01 de julio del 2024 del servidor **HAVEL CONTRERAS TAPAHUASCO**, servidor contratado bajo el Régimen Laboral del D.L. N° 1057 – CAS, sobre solicitud de licencia por paternidad; y proveído de la jefatura de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con respecto a la licencia por paternidad en el régimen CAS, el literal g) del 6 del Decreto Legislativo N° 1057, señala; que los servidores contratados bajo la modalidad CAS, tiene derecho a *licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*, del mismo modo, el numeral 8-A.2 del artículo 8-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y sus modificatorias, señala; El trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, tiene derecho a licencia por paternidad, en el caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.”;

Que, mediante Ley N° 29409, Ley que Concede el Derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada, en su artículo 1 establece: “*la presente Ley tiene el objeto de establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia*”. El artículo 2 de la precita Ley, señala que La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea;





Resolución Administrativa N° 843 2024

HR“MAMLL”A-OA-UP

01 AGO 2024

Ayacucho,.....

Que, mediante Ley N° 30807, de fecha 04 de julio de 2018, ley que modifica la Ley N° 29409 “Ley que concede el Derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada”, a través de su artículo 2 dispone:

(....)

“Artículo 2.- De la licencia por paternidad

2.1 La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea.

2.2 En los siguientes casos especiales el plazo de la licencia es de:

Veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples.

Treinta (30) días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa.

Treinta (30) días calendario consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre.

2.3 El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas:

Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija.

Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo.

A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado.

Que, se colige entonces que dicha licencia por paternidad tiene una **duración de diez (10) días calendarios consecutivos**.

Que, mediante la solicitud de fecha 01 de julio del 2024, el servidor **HAVEL CONTRERAS TAPAHUASCO**, solicita licencia con goce de haber por motivos de paternidad, computados desde el 28 de junio del 2024 hasta el 07 de julio del 2024, adjuntando el Acta de Nacimiento de su menor hija Adeline Bianca Ailany Contreras Ichpas, con fecha de nacimiento el 25 de junio del 2024, entre otros;

Que, mediante el Informe Técnico N° 239-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-EQC, de fecha 19 de julio del 2023, el responsable del Área de Bienestar Social, concluye sugiriendo que se le otorgue licencia por paternidad al servidor **HAVEL CONTRERAS TAPAHUASCO**, por el tiempo precitado;

Que, respecto de la **eficacia anticipada**, el artículo 16° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el acto administrativo es eficaz a partir





Resolución Administrativa N° 843 2024

HR“MAMLL”A-OA-UP

01 AGO 2024

Ayacucho,.....

de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, sin embargo, en el artículo 17° - Eficacia anticipada del acto administrativo, señala que “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2024-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA POR PATERNIDAD, con eficacia anticipada, al servidor **HAVEL CONTRERAS TAPAHUASCO**, servidor contratado bajo el Régimen Laboral del D.L. N° 1057 – CAS, por el periodo comprendido **desde el 28 de junio del 2024 hasta el 07 de julio del 2024 (10 días calendario)**, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, y Área de Control de Asistencia y Permanencia, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE PERSONAL
Mg. CPC. H. Antonio Vega Campos
JEFE DE PERSONAL



HAVC/J-UP.
RFVG/Selección